

Consultorio Tributario

**PRORROGA PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS
PREVIA APROBACIÓN DE LA SET**

PREGUNTAS: La Subsecretaría de Estado de Tributación había emitido una Resolución modificando el procedimiento para la presentación de Declaraciones Juradas Rectificativas. Hace unos días se emitió una nueva Resolución sobre el tema modificándola. ¿Cuáles son esas modificaciones?

RESPUESTA: De acuerdo a la Resolución General 67/2015, a partir del 1º de noviembre la rectificación de Declaraciones Juradas debía realizarse previa aprobación de la SET con la presentación del Formulario 145 "Declaración Jurada para Rectificar" y la planilla electrónica de cálculo, en la cual deben detallarse las informaciones que avalan y respaldan los valores rectificadas.

Esta disposición queda suspendida hasta el 30 de noviembre del corriente año conforme a la Resolución General 70/2015.

La misma Resolución pospuso la fecha de entrada en vigencia de la obligación de presentar Dictámenes de Auditoría Externa Impositiva (DAEI) para las rectificaciones.

La presentación del Dictamen o Certificación de Auditoría Externa Impositiva será obligatoria a partir del 1 de enero de 2016.

Recordamos que se requiere de la DAEI en los siguientes casos:

- a) A partir de la tercera Declaración Jurada Rectificativa correspondiente a una misma obligación y período o ejercicio fiscal.
- b) Cuando la Declaración Jurada Rectificativa se presente con posterioridad a los 18 meses contados desde la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Determinativa correspondiente a la obligación y período o ejercicio fiscal a rectificar.
- c) Cuando la Declaración Jurada Rectificativa se refiera a un período o ejercicio fiscal que afecte el saldo disponible cuya devolución está siendo solicitada, o cuando el mismo ya haya sido devuelto por la Administración.

- d) Cuando se otorguen al contribuyente facilidades de pago, con respecto al período o ejercicio fiscal que pretende rectificar.
- e) Cuando la Declaración Jurada Rectificativa se refiera a una declaración jurada original de la cual hayan surgido anticipos, y el contribuyente haya solicitado la suspensión de los mismos.
- f) Cuando la SET hubiera emitido certificados de deuda correspondientes al período o a los períodos o ejercicios fiscales que se rectifican.
- g) Cuando el contribuyente precise rectificar una declaración jurada que ya haya sido rectificada por requerimiento de la SET.

No obstante, cuando se trata de personas físicas que estén clasificadas como Pequeños Contribuyentes, solo estarán obligados a la presentación del Dictamen o Certificación del Auditor Externo Impositivo en los siguientes casos:

- a) Cuando la Declaración Jurada Rectificativa se refiera a un período o ejercicio fiscal que afecte el saldo disponible cuya devolución está siendo solicitada, o cuando el mismo ya haya sido devuelto por la Administración,
- b) Cuando el contribuyente precise rectificar una declaración jurada que ya haya sido rectificada por requerimiento de la SET.

Lic. Carmen de Torres

www.rsa.com.py

3nov15